



H. ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CECUT 1ª SESIÓN ORDINARIA DE 2019

5.6 Cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Anexo 7

ATENCIÓN AL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN INAI

(2018)

Solicitudes de acceso a la información recibidas en el periodo.	Solicitudes de acceso a la información atendidas.	Recursos de revisión interpuestos en su contra ante el INAI.	Resoluciones emitidas por el INAI.
24	24	0	0

La Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V. recibió el 5 de octubre los resultados, Dictamen de Incumplimiento y Memoria Técnica de Verificación realizada por el INAI en la cual obtuvo -de 100 puntos-, una evaluación de ocho punto veintitrés (8.23%), en el Índice Global de Cumplimiento de Portales de Transparencia, con la instrucción de atender en veinte días hábiles las observaciones referentes a las 48 fracciones del artículo 70, siete incisos del artículo 71 y lo señalado en los artículos 80 y 82, pormenorizadas en 699 páginas, e informar el nombre y cargo del responsable de publicar la información, así como el de su superior jerárquico.

El 5 de noviembre, el Subdirector Técnico comunicó el cumplimiento de los requerimientos mediante oficio ESCECUT/29/18 por lo que el 6 de noviembre la Dirección General de Enlace realizó una nueva verificación en la que la Entidad obtuvo un puntaje del treinta y uno punto cincuenta y nueve por ciento (31.59%) del Índice Global de Cumplimiento de Portales de Transparencia notificada en un segundo Dictamen de Incumplimiento suscrito el 29 de noviembre, con la instrucción de atender a cabalidad en un plazo máximo de cinco días hábiles las observaciones sin solventar y solventadas parcialmente, detalladas en 535 páginas. Señalándose que en caso de no solventar los requerimientos "[...] podría hacerse acreedor a la imposición de medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201, 206 y 214 de la Ley General de Transparencia".

No obstante, al cierre del periodo que se informa no se elaboró reporte de seguimiento o avances, ni se consideró este incumplimiento como acción o compromiso relevante de atender en los siguientes 90 días.